

REGULACIÓN LABORAL DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Manuel IGLESIAS MEZA

SUMARIO: I. *Órgano de gobierno*. II. *Relación laboral*. III. *Antecedentes históricos de Luz y Fuerza del Centro*. IV. *Antecedentes históricos de la adquisición de acciones por el gobierno federal*. V. *Convenio de delimitación de zonas*. VI. *Historia del Sindicato Mexicano de Electricistas*. VII. *Contrato colectivo de trabajo: concreción y sistematización*. VIII. *Evolución del contrato colectivo de trabajo: 1914-1994*. IX. *Estructura general de Luz y Fuerza del Centro*.

Luz y Fuerza del Centro, nace a la vida jurídica como un organismo descentralizado integrante de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cumplimiento del decreto de creación del 8 de febrero de 1994, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 9 del propio mes y año.

Este organismo se constituye en causahabiente patrimonial de las sociedades en liquidación (Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. y sus asociadas) y, consecuentemente en patrón sustituto, asumiendo las obligaciones y derechos estipulados en el contrato colectivo de trabajo, y demás pactos celebrados con el Sindicato Mexicano de Electricistas.

La creación de Luz y Fuerza del Centro, fue posible al modificarse el artículo 4º transitorio de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, a través del decreto emitido por el H. Congreso de la Unión con fecha 21 de diciembre de 1989, y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 del propio mes y año, en que se establecían que las empresas concesionarias del servicio público de energía eléctrica, a saber, Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. y sus asociadas, Compañías de Luz y Fuerza de Pachuca, S.A., Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S. A. y Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., entrarán o continuarán en disolución y liquidación, debiendo continuar prestando el servicio hasta ser totalmente liquidadas.

En su calidad de organismo descentralizado, Luz y Fuerza del Centro, a quien el gobierno federal le ha encomendado la prestación de un servicio público, considerado en nuestra Carta Magna, artículo 28, como estratégico, se encuentra sujeto a un régimen jurídico especial, regulando su actuar sustancial con base en los ordenamientos legales siguientes:

- Ley Federal del Trabajo;
- Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- Manual de Servicios al Público en Materia de Energía Eléctrica;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- Ley del Seguro Social;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos;
- Ley General de Bienes Nacionales.

Luz y Fuerza del Centro tiene a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica en la zona central del país, que comprende a la ciudad de México y el área conurbada, así como los estados de México, Morelos, Hidalgo y parte de Puebla y Michoacán.

Aunado al objeto que tiene encomendado, se ha tomado como un compromiso de Luz y Fuerza brindar el servicio de energía eléctrica en condiciones adecuadas de cantidad, calidad y oportunidad, atención a los usuarios y protección al medio ambiente, buscando la productividad y la excelencia.

I. ÓRGANO DE GOBIERNO

Luz y Fuerza del Centro se rige por una Junta de Gobierno, integrada por el secretario de Energía (quien la preside) y por los representantes de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Comercio y Fomento Industrial, y de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, quienes deberán tener el nivel de subsecretarios o su equivalente; así como por el director general de la Comisión Federal de Electricidad y tres representantes del Sindicato Mexicano de Electricistas. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, designa a un comisario público en la Junta de Gobierno.

La representación legal del organismo está a cargo del director general, quien es nombrado directamente por el presidente de la República con las facultades que le otorga el decreto de creación y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

II. RELACIÓN LABORAL

El artículo noveno del decreto del 8 de febrero de 1994, que crea a Luz y Fuerza del Centro, señala expresamente que las relaciones laborales del organismo se registrarán por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo décimo primero se menciona que la actividad del organismo se sujetará a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a su reglamento, y deberá observar las disposiciones que en relación con el servicio público de energía eléctrica a su cargo dicte la Secretaría de Energía.

Para conocer la relación laboral existente es necesario que, aunque sea de manera breve y sintetizada, se describa la historia de quienes intervienen en esta relación laboral.

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

En la última década del siglo pasado, en la zona central del país hubo una gran demanda de energía eléctrica para los talleres, tranvías y servicios municipales, tales como el alumbrado público y el bombeo de agua potable, por lo que se organizaron pequeñas empresas privadas para la generación de energía eléctrica que fueron absorbidas por *The Mexican Light and Power Company Limited* (en adelante *Mex Light*), entre las que se encontraban:

The Mexican Electric Works, Limited (compañía inglesa constituida el 20 de abril de 1898, que disfrutaba la concesión otorgada el 3 de marzo de 1896 a los señores Siemens y Halske, y que operaba una planta de vapor de 4,800 k.v. en Nonoalco, Ciudad de México), y la Compañía Eléctrica Robert, S. A., derivadas de una concesión del 20 de enero de 1897 en favor del señor Portu y que después pasó a ser propiedad de la sociedad S. Robert y Compañía, S. en C., que tenía líneas de transmisión y subestaciones instaladas en Mixcoac, San Ángel, Tlalpan y Coyoacán, en la ciudad de México, para suministrar energía eléctrica a esos lugares, aprovechaban las aguas del río de la Barranca, afluente del río de la Magdalena, municipalidad de Contreras, Distrito Federal.

The Mexican Light and Power Company Limited

Société du Necaxa. Las caídas del río Necaxa fueron aprovechadas por el doctor Vacquié, pionero de la generación hidráulica en nuestro país y que organizó una compañía denominada *Société du Necaxa*, la cual inició la construcción de obras hidráulicas de generación. Pero fue el doctor Frederick Stark Pearson, quien promovió la creación de *The Mexican Light and Power Company, Limited*, como concesionaria de aquella.

Carta patente de 10 de septiembre de 1902. El 10 de septiembre de 1902, el Secretario de Estado de Canadá otorgó carta patente a diversas personas que después fueron accionistas de una persona civil colectiva bajo la denominación de *The Mexican Light and Power Company, Limited*, con todos los derechos y facultades otorgados por la ley sobre compañías del Canadá, para que pudiera dedicarse al negocio de generación, distribución y venta de energía eléctrica.

Compañías subsidiarias

The Mexican Electric Light Company, Limited. El 26 de junio de 1905, el secretario de Estado del Canadá otorga carta patente para crear una persona civil colectiva bajo la denominación de *The Mexican Electric Light Company, Limited*. Para que pudiera generar, transmitir y distribuir energía eléctrica en la ciudad de México. *Mex Light* adquirió la totalidad de las acciones de *The Mexican Electric Company, Limited*.

La *Mex Light* y *The Mexican Electric Light Company, Limited*, convinieron en sumar diversas concesiones que había otorgado el ayuntamiento de la ciudad de México y de las cuales eran titulares, y por virtud de ese nuevo contrato concesión adquirieron el derecho para poder generar por medios térmicos, transmitir, distribuir y vender energía eléctrica en el Distrito Federal. El 21 de julio de 1958, se disolvió *The Mexican Electric Light Company, Limited*.

Compañía de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A. En el año de 1910 *Mex Light* adquirió el control de la Compañía Eléctrica Irrigadora en el Estado de Hidalgo, S. A.

Compañía Mexicana Hidroeléctrica y de Terrenos, S. A. El 24 de junio de 1921 se constituyó la Compañía Mexicana Hidroeléctrica y de Terrenos, S. A., que fue titular de la concesión para utilizar las aguas de los ríos Xaltepuctla y Nexapa, que corren por el Estado de Puebla, a fin de

vender energía eléctrica a la Compañía de Luz. Actualmente la Presa Ne-xapa es integrante del Sistema Hidroeléctrico de Necaxa.

La formación de esta sociedad tuvo por objeto que una persona moral mexicana adquiriera concesiones, dada la prohibición establecida por el artículo 27 de la Constitución para las empresas extranjeras como la *Mex Light*, de tal suerte que pudiera hacer uso de las aguas de tales ríos, lo cual de otra forma le estaba vedado, y que además pudiera adquirir bienes inmuebles en propiedad, lo cual también estaba prohibido a las sociedades extranjeras.

Compañía Mexicana Meridional de Fuerza, S. A. La *Mex Light* adquirió también el control de la Compañía Hidroeléctrica del Río de la Alameda, S. A. para aprovechar las aguas, como energía hidráulica, del río del mismo nombre en el distrito de Tenango, Estado de México; actualmente, forma parte del Sistema Hidroeléctrico de San Simón y San Simonito.

Compañía del Suroeste de México, S. A. Esta compañía se formó con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de Valle de Bravo.

L. M. Guibara, Sucesores, Sociedad en Comandita. En 1924 se constituyó esta compañía con objeto de suplir la incapacidad legal de la *Mex Light* para adquirir tierras, por prohibirlo la Constitución y porque las otras subsidiarias, siendo anónimas, tampoco podían hacerlo. Por ello, esta compañía fue la propietaria de los terrenos en los que la *Mex Light* estableció instalaciones con posterioridad a la fecha de la formación de Guibara.

Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A. En 1928, *Mex Light* adquirió las acciones de la Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A.

Edificio de la Mexican Light. En 1928, se constituyó la Compañía Edificio de Luz y Fuerza, S. A. (referida a Luz y Fuerza Motriz, esto es, *Mex Light*), que fue la propietaria del edificio en que estuvieron las oficinas de la Compañía de Luz y subsidiarias, en la ciudad de México.

El 8 de julio de 1965, *Mex Light* vendió a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. las dos mil acciones comunes que representaban el capital social de la empresa propietaria del inmueble.

Denominación correcta de la Mexican Light. En octubre de 1954, se hace constar en escritura pública que *The Mexican Light and Power Company, Limited*, para el futuro será la Compañía de Luz y Fuerza Motriz, S. A.

IV. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES POR EL GOBIERNO FEDERAL

El gobierno federal consideró necesaria la mexicanización de la industria eléctrica, para dar a este servicio un sentido social, tratando de llevar los beneficios a un mayor número de mexicanos en el menor tiempo posible y sin propósito de lucro, sino de servicio.

A principios de 1960, además del organismo descentralizado Comisión Federal de Electricidad en pleno desarrollo, existían numerosas empresas privadas para prestar el servicio de energía eléctrica, pero fundamentalmente dos grupos de ellas eran propiedad de extranjeros: la *American and Foreign Power Company, Limited* y *The Mexican Light and Power Company, Limited*.

El gobierno de México, a través de Nacional Financiera, S. A., adquirió los activos de la *American and Foreign Power Company, Limited*, y con ello tomó a su cargo, mediante la Comisión Federal de Electricidad, el servicio público que prestaban las numerosas compañías controladas por dicha negociación extranjera.

El 1º de diciembre de 1960, el presidente de la República, Adolfo López Mateos, informó al pueblo de México la decisión de adquirir las empresas que prestaban el servicio público de energía eléctrica en la zona central del país y que formaban el grupo controlado por *The Mexican Light and Power Company, Limited*.

Mexicanización de la industria eléctrica. El 26 de septiembre de 1960, se celebró asamblea general de accionistas de *The Mexican Light and Power Company, Limited*, en la ciudad de Toronto, Canadá, en la que se designó el nuevo Consejo de Administración formado por mexicanos y que presidía el licenciado Antonio Ortiz Mena.

El 27 de septiembre de 1960, se celebró en la ciudad de México la primera sesión del Consejo de Administración de la Compañía Mexicana de Luz y Fuerza Motriz, S. A., y se tomó posesión efectiva de los bienes de las compañías adquiridas, a partir de esa fecha fue administrada por el Consejo designado por el gobierno federal, siendo el primer gerente el licenciado Eduardo Garduño.

El 23 de diciembre de 1960, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, quedó consumada jurídicamente la nacionalización de la industria eléctrica.

Con dicho decreto se adicionó el párrafo VI del artículo 27 constitucional, reservando exclusivamente a la nación, la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica, que tuviese por objeto la prestación del servicio público. Asimismo, se estableció que en esta materia, no se otorgarían concesiones a los particulares, correspondiendo a la nación el aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que requieran para dichos fines.

El 20 de septiembre de 1972 se autorizó a las Compañías de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S. A., de Luz y Fuerza de Pachuca, S. A., y Mexicana Meridional de Fuerza, S. A., para fusionarse con la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. Por decreto presidencial, del 13 de diciembre de 1974, se autorizó a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. y sus Asociadas, a realizar todos los actos necesarios para su disolución y liquidación.

V. CONVENIO DE DELIMITACIÓN DE ZONAS

El 15 de mayo de 1985 el SUTERM y el SME, con la concurrencia de la Comisión Federal de Electricidad y de la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A. y Asociadas (en liquidación), en presencia del Ejecutivo de la Unión y de los titulares de las Secretarías de Energía y del Trabajo y Previsión Social, celebraron un convenio a efecto de delimitar un polígono denominado “zona”, que correspondería como lugar de trabajo a los miembros del SME, lo anterior para evitar los conflictos intergermiales. Este convenio se ha respetado y no han existido problemas.

Es hasta el 8 de febrero de 1994, que se expide decreto mediante el cual se crea Luz y Fuerza del Centro como organismo público descentralizado.

VI. HISTORIA DEL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS

El primer antecedente de la organización de los electricistas del Sindicato Mexicano de Electricistas, se da en el año de 1906, un año después de concluida la planta hidroeléctrica de Necaxa.

En el año de 1911, se funda la Liga de los Electricistas aún con rezagos mutualistas y cooperativistas, con tradiciones de la clase obrera del siglo pasado, las cuales no correspondían a la modernidad del trabajador de la *Mex Light*.

El 14 de diciembre de 1914, surge el Sindicato Mexicano de Electricistas, en un ambiente en el que las tropas villistas y zapatistas se encontraban en la capital de la República.

En los años de 1915 y 1916, se conoce la gran combatividad del Sindicato Mexicano de Electricistas y su gran capacidad de convocatoria entre las fuerzas obreras de la capital.

En 1916, el sindicato encabeza la huelga general, en la que se buscó el pago de los salarios en oro, dado el volátil sistema monetario imperante en la época, pago que para las empresas extranjeras no representaba problema alguno, pues se encontraban en periodo de expansión a pesar de los movimientos armados del momento.

El resultado de la creación del artículo 123 en la Constitución de 1917 y de aceptar la nueva legalidad, así como de la búsqueda del reconocimiento como interlocutor de la *Mex Light* y sus agremiados, es la firma del “memorial” de septiembre de 1917, antecedente del contrato colectivo de trabajo.

El “memorial” de 1917, se considera como el reconocimiento pleno, sin la intervención del gobierno, a la asociación profesional y a prestaciones en favor de trabajadores, en este mismo sentido y con diversos reclamos, se dieron los “memoriales” de 1921, 1926 y 1929, que se deben considerar como la espina dorsal del primer contrato colectivo de trabajo de 1932.

Con relación a las condiciones de trabajo plasmadas en el contrato del SME en 1934, el dirigente más importante del Sindicato Mexicano de Electricistas (históricamente hablando), Francisco Breña Álvarez, dijo:

No son las ventajas económicas las que importan y caracterizan el avance logrado, sino la cuestión de las relaciones entre el patrón y trabajadores, la cuestión de los derechos de estos últimos, así como haber resuelto de una vez por todas, la falta de equidad en las relaciones de trabajo. Ya que existe la falta de equidad cuando el patrón paga salarios inferiores a los que corresponden, dada la calidad y cantidad del trabajo de que se trate, el que mantenga sobre los trabajadores la amenaza de despido, suspensión del trabajo o rebaja del salario, con la mira de exprimirle sus energías hasta el máximo. El que exige de ellos sumisión y servilismo y concede todas sus preferencias a aquellos que se los guardan.

Contra todas estas faltas de equidad del patrón, en sus relaciones con el trabajador, contra todas estas arbitrariedades son contra las que el nuevo Contrato Colectivo de Trabajo, es más efectivo. Las Compañías no pueden

ahora sin el previo acuerdo con el sindicato variar los salarios, despedir a los trabajadores, promoverlos o bajarlos de categoría, cambiarles trabajo o la residencia, etcétera, etcétera.

Este mensaje resume en forma clara la esencia de la lucha y el significado profundo del contrato colectivo de trabajo del SME; están comprendidas las relaciones laborales entre Luz y Fuerza del Centro y su sindicato. Ese es el espíritu que norma las relaciones laborales hasta el momento.

El Sindicato Mexicano de Electricistas, en los años 20, se convirtió en la Confederación Nacional de Electricistas y Similares, dejando sus siglas originales, sólo para las secciones de la *Mex Light*.

Siendo una fuerza obrera de prestigio, y como una tercera forma de sindicato, paralela a la CROM y a la CGT, el Sindicato Mexicano de Electricistas, desde su fundación hasta la fecha, se ha definido por su independencia de todos los partidos políticos y del corporativismo del Estado, por lo que se le ha reconocido como modelo sindical y contractual de la revolución mexicana.

VII. CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO: CONCRECIÓN Y SISTEMATIZACIÓN

Las conquistas que ha logrado el Sindicato Mexicano de Electricistas en su contrato colectivo, así como las demás regulaciones de orden laboral y técnico, se deben fundamentalmente al mecanismo de las “asambleas legislativas”. La asamblea legislativa es el órgano máximo dentro del esquema del Sindicato para modificar el contrato colectivo. Se encuentra por encima del propio comité central y las comisiones autónomas.

Desde el punto de vista contractual, esta forma de revisar el contrato colectivo de trabajo data de 1917, ya que el memorial fue aprobado en asamblea general y también los memoriales de 1921, 1926 y 1929. Ya en el contrato colectivo de trabajo de 1932, aparecía, en la cláusula 54, fracción II, sobre permisos temporales, lo siguiente:

En los casos de asuntos de carácter colectivo general, el permiso comprenderá toda la jornada de trabajo de los Representantes y durará hasta en tanto se termine el arreglo del asunto de que se trate, bien sea por acuerdo directo entre las partes o mediante la intervención de terceros.

b) Asuntos Colectivos Generales.- En los casos de revisión del Contrato Colectivo de Trabajo o de asuntos de carácter colectivo general, el Sindicato tendrá derecho a designar un representante por cada cincuenta trabajadores de planta y uno por cada cien trabajadores para Obra Determinada todos los cuales gozarán de sus permisos como antes se dijo.

El mecanismo estatutario define el carácter de la asamblea —para el caso legislativa—, que para su constitución requiere previamente de la realización de asambleas divisionales, departamentales y seccionales, según sea el motivo, con el propósito de que en ellas se convoque a la elección correspondiente para “designar un representante por cada cincuenta trabajadores de planta y uno por cada cien trabajadores para obra determinada”.

Con los legisladores nombrados por los respectivos escalafones, se procede a la integración de la asamblea legislativa, ésta nombra a su directiva, que consta de un presidente y dos secretarios. Las ponencias de los legisladores se discuten en el interior de la asamblea legislativa, dichos trabajos son declarados como secretos y nadie que no sea legislador deberá conocer sobre ellos.

Una vez discutido y acordado, se cuenta con el proyecto de revisión contractual, que es presentado a la organización en asamblea general, y es puesto a la aprobación de toda la organización por medio de votación directa en dicha asamblea. De manera previa se nombra a un número determinado de legisladores, en la propia asamblea legislativa, que se constituirá en una comisión permanente revisora del contrato colectivo de trabajo, esta comisión permanente revisora del contrato colectivo de trabajo, es la que lleva el grueso de las argumentaciones que serán expuestas a los representantes de la entidad, de forma conjunta con los miembros del comité central y la directiva de la asamblea legislativa.

Este cuerpo colegiado (800 miembros aproximadamente) lo constituyen aquellos trabajadores que se distinguieron durante el proceso de integración del proyecto por los argumentos a favor o en contra, más claros y contundentes sobre sus propias ponencias, así como de las del resto de la asamblea legislativa, y por el haber demostrado el conocimiento pleno del contrato colectivo de trabajo, aunado a una diversidad de elementos que son indispensables para la argumentación de las ponencias tales como: manejo suficiente de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de la Administración Pública Federal, etcétera; y por poseer conocimientos suficientes sobre la casi totalidad de procesos productivos de las compañías del sector eléctrico y sus respectivos convenios.

Son, en realidad, verdaderos cuadros sindicales que se forman con la participación de las diversas asambleas de la vida democrática del Sindicato Mexicano de Electricistas, y a través de los cargos de elección, como representantes sindicales de su departamento o sección, o como legisladores.

Esta secuencia deja en claro que las revisiones contractuales del Sindicato Mexicano de Electricistas, no son actos protocolarios de la cúpula sindical, sino el resultado del mandato de cada uno de los legisladores que fueron electos por sus respectivas bases para tratar sus problemas cotidianos de la producción, así como los de carácter general, que les afectan como clase trabajadora y como ciudadanos de este país, ya que el contrato contiene reivindicaciones de orden diverso.

En los años pares se revisa el contrato colectivo de trabajo, y entre diciembre y enero, los legisladores preparan sus peticiones. En la pasada revisión se solicitaron más de 300 modificaciones, algunas de forma y otras más profundas, por ejemplo, en algunas de ellas solicitaban tener injerencia en la administración de Luz y Fuerza. De las peticiones mencionadas, el 50% ya se habían presentado en anteriores revisiones, las restantes eran nuevas.

A finales de enero se instalan las mesas de negociación, y la representación de Luz y Fuerza del Centro (ante el auditorio de 800 legisladores) comienza a revisar, una por una, las peticiones en largas jornadas conciliatorias.

En los primeros quince días del mes de marzo las mesas de negociación se trasladan a la Secretaría del Trabajo, donde conciliadores median en el análisis de las peticiones sindicales, y donde las más altas autoridades del trabajo intervienen en la etapa final de concertación. Esta tradición legislativa ha dado como resultado un contrato colectivo de trabajo con las siguientes características:

El contrato colectivo de trabajo contiene los derechos y las obligaciones de los trabajadores, las condiciones, las jornadas, los salarios y las conquistas en general, que son muy superiores a los que establece la Ley Federal del Trabajo.

Este contrato, que sin lugar a dudas es el más antiguo de la República Mexicana, es muy especial por la intervención que el Sindicato Mexicano de Electricistas tienen en la toma de decisiones.

Las cláusulas más sobresalientes del contrato se pueden dividir en tres grandes rubros:

Cláusulas complementarias a la gestión del patrón: 2, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 27, 28, 30, 31, 32, 37, 104, 108, 109, 111, 113, 115, y 119;

Cláusulas relacionadas con la productividad: 10, 54, 55, 61, 70, 76, 82 a la 94, entre otras, y

Cláusulas de impacto económico: 7, 9, 39, 46, 59, 62, 63, 64, 73, 74, 78, 79, 95, 97, 98, 103, 106, 111, 112, 114, y 117, entre otras.

a) Cláusulas complementarias a la gestión del patrón. La estructura organizativa heredada tiene un enfoque centralizador por lo que resulta lenta la toma de decisiones, aunado a la dificultad del desarrollo administrativo, la calidad del servicio no se ha mejorado, como quisieran las partes, para introducir medidas y procesos que la tecnología ha tenido en las últimas décadas, y que en el organismo no ha sido posible incorporarlas totalmente.

Por ejemplo, la cláusula 19-I habla de puestos de dirección y de inspección de labores, a cargo del personal sindicalizado que está formado por aproximadamente 1,800 trabajadores, entre ellos se encuentran auditores, el cajero general, el contador de cuentas especiales, los contralores de agencias foráneas, los contralores de sucursales, el jefe de grupo de órdenes de cuentas especiales, el jefe de la sección de inspección, el jefe de supervisión y control de tiempo, entre otros.

b) Cláusulas relacionadas con la productividad. La productividad está pactada en diversas disposiciones internas, y en los convenios para el mejoramiento de la entidad.

Se está trabajando en acuerdos con el sindicato para incrementar la productividad, la eficiencia y el mejoramiento del servicio y la atención al público.

Por su importancia, me voy a referir concretamente a la cláusula 10, habla de materia de trabajo:

es el conjunto de actividades que se realizan en el ámbito del organismo para planear, generar, transmitir, transformar, distribuir y vender energía eléctrica en la prestación del servicio público, mismos que se deben realizar con los trabajadores miembros del sindicato, salvo el caso de trabajos específicos que por su especialidad o características no se pueden realizar directamente; esto es, porque el sindicato tiene la exclusividad o titularidad del contrato para realizar todas las actividades necesarias para el funcionamiento, es por eso que dentro del organismo no hay contratismo.

c) Cláusulas de impacto económico. El costo anual por concepto de sueldos y compromisos pactados en el contrato colectivo de trabajo representa un porcentaje importante respecto de los egresos del organismo.

La cláusula 39 habla de la “definición y composición del salario”.

El salario del trabajador comprende:

Salario nominal. Es la cuota diaria que le es pagada al trabajador por efectuar su labor diaria normal. *Bonificación.* Es la cantidad que se paga en efectivo a ciertos trabajadores (tomadores de lectura, cobradores y otros), si los hubiere, “por las unidades de trabajo ejecutadas en exceso de su tarea base”; los trabajadores que tienen encomendadas estas labores, mensualmente duplican su salario. *Comisión.* Es el porcentaje que se le paga en efectivo a ciertos trabajadores sobre cantidades relacionadas con actividades de los mismos. *Transportación.* Se le entrega el equivalente al 5.5% de su salario diario de nómina, cláusula 96. *Energía eléctrica.* Se proporcionan gratuitamente 700 Kwh bimestrales, cláusula 95. *Casa para habitación.* Pagará el 23% de su salario diario de nómina por concepto de renta, cláusula 98. *Percepciones en general.* *Complemento de jornada.* Son las cantidades que se pagarán a los trabajadores de clase “A” por complemento de jornada. *Complemento de ciclo.* Son las cantidades que se pagan a trabajadores de clase “A” por complemento de ciclo. *Fondo de ahorro.* Será el equivalente al 11% del ahorro sobre el salario de nómina que disfrute el trabajador o de las pensiones de los jubilados, cláusula 106; además, el organismo entregará una cantidad igual como aportación suya a los propios sindicalizados, más un 100% sobre la cantidad total descontada al sueldo del trabajador o a la pensión del jubilado, dicho ahorro se pagará en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año, cláusula 106. *Aguinaldo.* Es el equivalente de 50 días de salario de nómina al trabajador y de la cuota de jubilación, cláusula 117. *Despensa.* Como ayuda de despensa será el 3.5% del salario diario de nómina, cláusula 97. Aproximadamente, el trabajador recibe por prestaciones diarias el 32.5% del importe de su salario.

Cláusula 59, “derechos de antigüedad”. Los derechos de antigüedad de un trabajador son aquellos que posee por el mero hecho de haber prestado durante un cierto tiempo sus servicios al organismo y cuya cuantía crece con su tiempo de servicios. Los derechos de antigüedad de un trabajador están constituidos por : Periodo anual de vacaciones, cláusula 61. Prerrogativas en caso de enfermedad, o de accidente no de trabajo, cláusula 69. Prerrogativas en caso de enfermedad o de accidente de trabajo,

cláusula 73. Compensación por antigüedad en caso de separación, cláusula 62. Jubilación, cláusula 65. Y demás prerrogativas basadas en el tiempo de servicios, que se establecen en diversas cláusulas del contrato colectivo.

Cláusula 98, “terrenos y casas para habitación”, fracción V, “préstamos”. Se establece un sistema de financiamiento individual o colectivo para la adquisición, construcción, reforma, ampliación, reparación y acabado de casa habitación, unifamiliares, compra de terrenos y liberación de gravámenes hipotecarios, constituidos sobre las casas adquiridas por trabajadores y jubilados.

VIII. EVOLUCIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 1914-1994

El actual contrato colectivo de trabajo contiene un proemio, diez capítulos, ciento veinte cláusulas y seis transitorias. Existen más de quinientos convenios y particularidades paralelos.

De manera rápida se analizará la evolución del contrato colectivo y las modificaciones que en las revisiones contractuales se han dado a lo largo de tantos años:

El capítulo primero habla de estipulaciones generales y en sus 14 cláusulas ha sufrido 64 modificaciones; se habla de la representación del sindicato, de las facultades de los representantes, de la correspondencia, del reglamento interior de trabajo; de las condiciones de los lugares de trabajo y organización de labores, de los útiles, equipos, herramientas, etcétera; de materia de trabajo, de hojas, cartas de servicios y de recomendación, de cuotas sindicales, de descuentos de la cooperativa y de la irrenunciabilidad.

El capítulo segundo, que abarca de la cláusula 15 a la 23, trata de las secciones en que está dividido, de la dirección general, de la subdirección general, etcétera, de los puestos de planta, de los representantes o intermediarios de las Compañías, de los puestos de dirección e inspección de labores y puestos especiales de confianza, de los puestos técnicos y de responsabilidad, de los puestos de escalafón y escalafones, de los puestos de formación práctica y puestos de practicantes técnicos, estas cláusulas han sufrido 75 modificaciones.

El capítulo tercero, movimientos de personal, comprende de la cláusula 24 a la 38; ha sufrido 80 modificaciones. Habla de los movimientos en general, de las vacantes, de los puestos nuevos, de las exenciones, pre-

paraciones, periodos de adiestramiento y periodos de prueba, de la admisión, la readmisión, la promoción, las sustituciones, los cambios, las permutas, las suspensiones, las bajas de categoría, las renunciaciones, los despidos, las separaciones y de los casos de emergencia.

El capítulo cuarto, comprende de la cláusula 39 a la 43; ha sufrido 50 modificaciones y habla de la definición, cómputo, y pago del salario; del salario base, de los días, las horas y los lugares de pago, así como de las listas de raya y las deducciones del salario.

El capítulo quinto, se refiere a las horas de trabajo e intensidad y calidad del mismo, comprende de la cláusula 44 a la 51; se le han hecho 32 modificaciones. Habla de la definición de las jornadas de trabajo, del tiempo al servicio de las compañías, de la clasificación de los trabajadores según su jornada normal, de las jornadas normales de trabajo, de la hora de entrada y salida, del tiempo extraordinario, de los trabajadores vigilantes y de la intensidad y calidad del trabajo.

En el capítulo sexto se trata sobre los descansos, permisos y ausencias, comprende de la cláusula 52 a la 57; ha sufrido 49 modificaciones. Se contemplan en él los descansos, los días no laborables, los permisos para labores sindicales, los permisos especiales, las ausencias accidentales y las ausencias justificadas.

Capítulo séptimo, “derechos de antigüedad”, comprende de la cláusula 59 a la 64; ha sufrido 50 modificaciones y habla de los derechos, de los tiempos de servicio, de las vacaciones anuales, de la compensación por antigüedad, de los adelantos a cuenta de la compensación y de los jubilados.

El capítulo octavo, “riesgos”, comprende de la cláusula 65 a la 81; se le han hecho 108 modificaciones y habla de médicos, medicinas y útiles para la atención médica, de las enfermedades contagiosas, de las leyes futuras, de las obligaciones de los enfermos, de los derechos de ausencia, de los gastos funerales, de la responsabilidad de las compañías, de los riesgos de trabajo, de las obligaciones de los trabajadores, de los derechos de ausencia, de la atención médica, de los derechos de indemnización, de los derechos de ocupación de puestos, de la disminución o pérdida de derechos y de la prevención contra accidentes y enfermedades.

Capítulo noveno, sobre trabajos para obra determinada, ha sufrido 58 modificaciones y comprende de la cláusula 82 a la 93, habla sobre la definición, la descripción general, las disposiciones generales, las zonas, los departamentos, las secciones y los puestos; los movimientos de personal, los salarios y otras percepciones; los descansos, los permisos, las ausen-

cias, los derechos de antigüedad, los riesgos en general, los riesgos del trabajo y los que no son del trabajo.

El capítulo décimo, sobre estipulaciones, ha sufrido 154 modificaciones y comprende de la cláusula 95 a la 106, habla de la energía eléctrica, la transportación, las proveedurías, los terrenos y casas para habitación; los tlacualeros, los locales sindicales, el desarrollo cultural y deportivo, la protección legal, los trabajos para otras empresas, los técnicos extranjeros y el fondo de ahorro.

Las cláusulas 107 a 119 se refieren a la contradicción, a la vigencia de derechos y prerrogativas, a la vigencia de este contrato, a las guarderías infantiles, a las cuotas de jubilación de los jubilados, al seguro sindical, al seguro social, a la titularidad de este contrato, a los inventos, al aguinaldo, a la capacitación: (instrucción y adiestramiento), y a la petición de sanción. Han sufrido un total de 720 modificaciones.

Las cláusulas que no han sufrido modificación son: la 3, derecho a asesores; la 8, locales y muebles para guardar; la 58, ausencias injustificadas; la 88, horas de trabajo, intensidad y calidad del mismo; la 107, contradicción; la 113, anexos; la 114, seguro social, y la 120, reparto de utilidades.

Los escalafones son ciegos y se asciende por el sólo transcurso del tiempo hasta llegar a la jubilación. Existen en la actualidad 35,700 trabajadores sindicalizados, y hay 11,520 jubilados que, según el artículo séptimo de los estatutos, siguen formando parte del sindicato. Existen 460 trabajadores de confianza, es decir, escasamente el 1%.

Según la cláusula 54, fracción I, el Sindicato Mexicano de Electricistas tiene derecho al 1% sobre el total de puestos sindicalizados, para las comisiones de trabajo; esto es, dichos representantes cuentan con jornada total y trabajan atendiendo los problemas de sus representados. Existen 107 escalafones, y más de 3,500 diversos salarios.

El Sindicato Mexicano de Electricistas cuenta con nueve secretarías; diez prosecretarías; cinco comisiones y tres subcomités, de los cuales la mitad se renueva en los años pares y el otro tanto en los nones, y duran en funciones dos años. Está formado por auténticos líderes que tienen una gran escuela desde que ingresan a la institución, conocen con detalle sus derechos, obligaciones y materia de trabajo, de lo que son profundamente celosos; además, se han obligado a realizar las concertaciones necesarias para alcanzar la autosuficiencia financiera e incremento de productividad, de tal suerte que se alcancen índices equivalentes a los del resto del sector eléctrico nacional.

En el convenio final de 1994-1996, en las cláusulas quinta y séptima se estipuló:

...las partes determinarán aquellas cláusulas de naturaleza organizativa que deban adecuarse del Contrato Colectivo de Trabajo...

...Las partes convienen que si a partir de la implementación de la estructura del nuevo Organismo, hubiera áreas del mismo que requieran de menos personal que el actual, y que no fuera posible reubicar, se dará por entendido que no habrá cobertura de vacantes en función de los estudios acordados, por un término de 5 años...

Luz y Fuerza del Centro y el sindicato se han pronunciado por la reestructuración de la industria eléctrica, en términos generales, por el mejor aprovechamiento de los recursos físicos y humanos de la propia industria, a fin de que el servicio eléctrico sea oportuno, eficiente, suficiente, y que sus beneficios se extiendan dentro del menor tiempo posible al mayor número de mexicanos. En consecuencia, señalan la necesidad de que se proceda a estudiar y llevar a la práctica programas que tiendan al aprovechamiento racional de los recursos eléctricos de la nación.

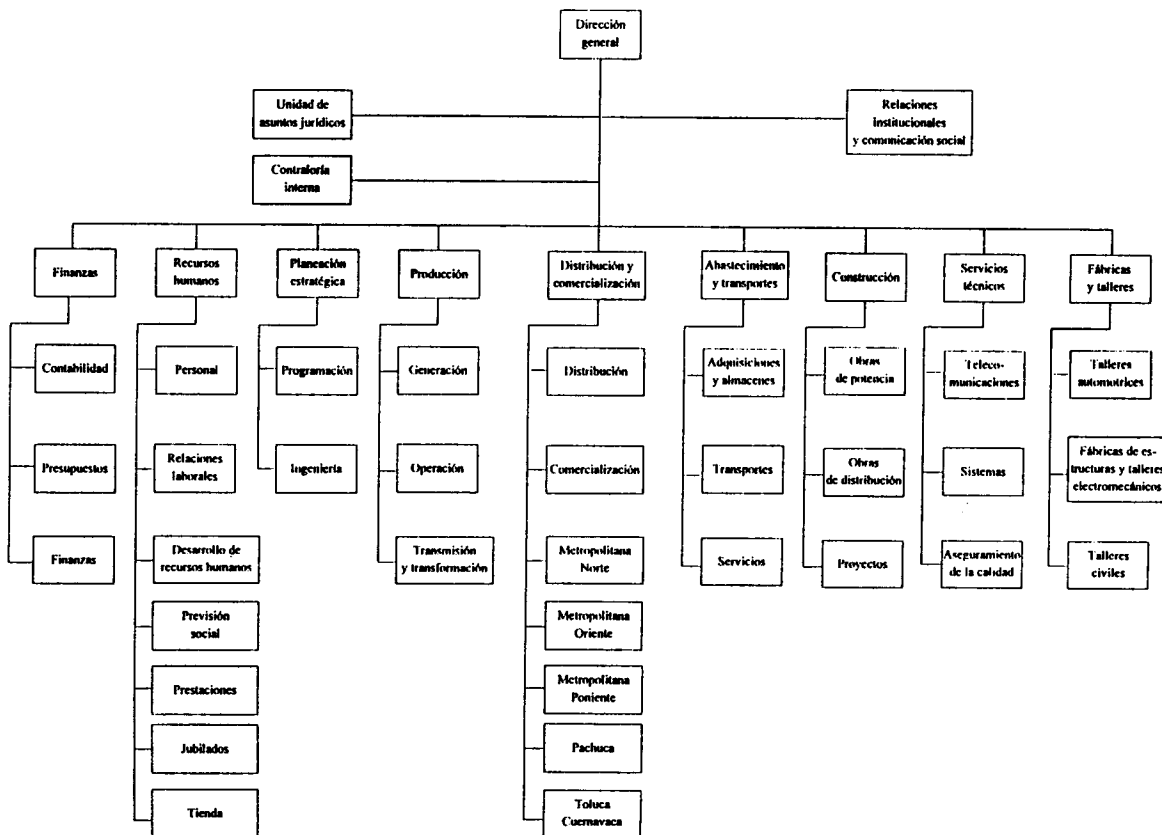
Durante el tiempo en que las empresas estuvieron en liquidación, las inversiones para el mantenimiento de equipos fueron insuficientes y, no obstante eso, Luz y Fuerza del Centro sigue trabajando y dando el servicio a más de 20 millones de mexicanos del área central del país.

Existe una nueva esperanza: la de mejorar el servicio, y para ello se deben hacer más inversiones y modificarse aquellas cláusulas que impiden la mejor organización; se confía en la sensibilidad de los trabajadores, de sus líderes y de sus bases, para hacer eficiente el servicio; se confía también en que la administración y las más altas autoridades del sector de energía, coadyuven en la concertación que habrá de llevar hacia mejores niveles de servicio y de atención al público, a ese público que no está presente, pero al que se deben los que trabajan en el sector de energía.

IX. ESTRUCTURA GENERAL DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

Después de muchos años, finalmente el pasado 5 de septiembre se aprobó la nueva estructura de Luz y Fuerza del Centro, en la que se contemplan nueve subdirecciones, 34 gerencias y las subgerencias necesarias. En esta estructura se podrá ver que el negocio eléctrico está separado de otra serie de actividades que existen en la institución como son la tienda, los talleres, la construcción, etcétera.

ESTRUCTURA GENERAL



Las relaciones laborales en la actualidad son armónicas y sobre ello el secretario de Energía, licenciado Jesús Reyes Heróles, dijo “es urgente la modernización de Luz y Fuerza del Centro; existen insuficiencias operativas, altos costos, prácticas de trabajo obsoletas, insuficiencia en la inversión y deficiencias en la calidad del servicio, por eso se hace necesaria la reestructuración y modernización de Luz y Fuerza del Centro”.